

**SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSE VICENTE ALFARO GUATIBONZA Y OTRA

Proceso No: 2018-0058

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 10 de septiembre notificado por estado el 13 de septiembre de los corrientes por la cual termina el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, con base en las siguientes consideraciones:

En el caso en concreto estaba pendiente el nombramiento de un nuevo Curador Ad Litem, por lo que el proceso no ha estado inactivo por más de 1 año, tal como se desprende de la cadena de correos insistiendo al Despacho del nombramiento de Curador Ad Litem, siendo el último de fecha 5 de agosto de 2021.

En síntesis, la falta de impulso procesal no es producto de negligencia de la parte a quien represento, en razón a que la única manera de tramitar nuevas actuaciones procesales se tramita a través del correo electrónico establecido por ese Despacho Judicial, situación que lo he venido reiterando en el nombramiento del auxiliar de la justicia tal como consta en la cadena de correos remitidos.

Pues para proferir su decisión, con lo cual no han pasado el año de inactividad de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del CGP para que se materialice su decisión de terminación,

Por lo expuesto, queda bien claro que a esta instancia procesal hay una actuación pendiente por parte del Despacho esto es que nombre Curador Ad Litem para que represente a los demandados y tal como lo indique he estado dando el impulso por parte de la actora tal como consta en la cadena de correos enviados, pues adelantado todas las actuaciones a que está obligada la misma para continuar con la actuación para que se nombrara Curador Ad Litem y por lo tanto ruego al señor Juez revocar la providencia que dio por terminado el proceso, para que en su lugar proceda a nombrar Curador Ad Litem.

En subsidio apelo.

Del señor Juez,

**GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
T.P. 29.644del C.S. de la J.
C.C. No. 19.258.373
gustavoanzola55@gmail.com**

